



Córdoba, 06 MAR 2018

Expte. Ref.: 0002315/2018

**VISTO:**

Las presentes actuaciones en las que se tramita la contratación del Sr. **Camilo SERRA DI LOIJO (D.N.I. 33.975.052)**, bajo la modalidad del Contrato Nodocente de Retribución Única (con relación de empleo público) para cumplir funciones administrativas en la Secretaria de Asuntos Estudiantiles de la Facultad. La solicitud se encuentra enmarcada dentro de las previsiones de la Ordenanza HCS 5/12, art. 3 inc. 2 – ANEXO G, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ordenanza HCS 5/12 art. 3 inc. 2, art. 5 y el Decreto 1023/01 art. 25 inc. d) punto 2; y teniendo en cuenta lo informado a fs. 2 por la Secretaria de Asuntos Estudiantiles, a fs. 21 el Informe de Factibilidad presupuestaria y el Informe de Legalidad, a fs. 22.

Lo dispuesto en el art. 1 de la Ordenanza HCS 5/12 y lo establecido en la Resolución HCS N° 725/2016.

**Por ello;**

**LA DECANA NORMALIZADORA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°:** Aprobar el Contrato Nodocente de Retribución Única (con relación de empleo público) a suscribirse con el Sr. **Camilo SERRA DI LOIJO (D.N.I. 33.975.052)**, formando parte integrante de la presente, para cumplir funciones administrativas en la Secretaria de Asuntos Estudiantiles de esta Facultad, **a partir del día de hoy y hasta el 31/07/2018**, con la remuneración prevista en la cláusula tercera e imputación a fondos provenientes de PROFOIN-Actividad Perfil del estudiante, ingreso, permanencia y egreso (componente A1.2), según se detalla en el informe de fs. 21 y **suscribirlo**.

**ARTÍCULO 2°:** Reconocer, con carácter de excepción y en los términos previstos en el segundo párrafo del art. 2° de la Ordenanza H.C.S. N° 5/95, los servicios prestados por el Sr. **Camilo SERRA DI LOIJO (D.N.I. 33.975.052)**, en el período comprendido desde el **01/02/2018 y hasta el día de ayer**, disponiendo su pago en **concepto de legítimo abono**, gasto que será atendido de acuerdo al artículo 1°.

**ARTÍCULO 3º: Encomendar** a la Secretaria de Coordinación que una vez suscrito el instrumento pertinente, deberá efectuarse la carga del contrato en el Registro de Contratos de Personal sin relación de empleo público de la Dirección General de Contrataciones - "MICURE" - (art. 5 de la Ordenanza H.C.S. N° 4/06, modificada su similar Ordenanza H.C.S. N° 9/08 – Art. 10 de la Ordenanza H.C.S. N° 5/12).-

**ARTÍCULO 4º: Protocolizar. Comunicar. Notificar. Oportunamente archivar.**

ALEJANDRO EUGENIO GONZALEZ  
SECRETARIO DE COORDINACION  
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA



Lic. SILVINA ALEJANDRA CUELLA  
DECANA NORMALIZADORA  
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

RESOLUCION N°.

**51**



**Facultad de Ciencias Sociales**  
Universidad Nacional de Córdoba

**51**

**ANEXO G: Contrato No Docente de Retribución Única  
(con relación de empleo público)**

Entre la Universidad Nacional de Córdoba, representada en este acto por la Lic. **SILVINA CUELLA**, DNI N° 17.841.707, en carácter de Decana Normalizadora de la Facultad de Ciencias Sociales, según autorización y delegación conferida por Ordenanza HCS N° 05/12 de fecha 22 de mayo de 2012, en adelante "**La Universidad**" por una parte y por la otra, el Sr. **Camilo Serra Di Lollo** (DNI N° 33.975.052 - CUIL N° 20-33975052-2), domiciliado en Paraná 290 1er Piso C Barrio Centro ciudad de Córdoba, en adelante "**El Contratado**", se conviene celebrar el siguiente contrato que se regirá por las cláusulas que a continuación se expresan:

PRIMERA: "**La Universidad**" contrata al Sr. Camilo Serra Di Lollo, quien acepta, para realizar actividades vinculadas a la gestión de proyectos, destinadas a las y los estudiantes de la FCS a través de la Secretaria de Asuntos Estudiantiles, las que incluyen la ejecución y coordinación del Programa de Movilidad Estudiantil de Grado de la FCS, colaboración y apoyo general en las funciones y tareas de la SAE, implementación de instrumentos para el desarrollo de un diagnóstico y perfil estudiantil, articulación y coordinación con las distintas áreas y secretarías de la FCS, apoyo en la implementación del Programa Sociales Pares, diseño y desarrollo de políticas para el ingreso, permanencia y egreso de las y los estudiantes, registro y sistematización de información para el desarrollo de un sistema único de registro, acompañamiento en la implementación de acciones previstas en el PROFOIN destinadas exclusivamente a estudiantes de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba.

SEGUNDA: "**El Contratado**" cumplirá allí las tareas descriptas en el Informe de Justificación sobre la necesidad de contratación párrafo quinto, con una carga horaria de treinta (30) semanales de lunes a viernes, en horario a determinar. El presente contrato tendrá vigencia, **desde el 01 de febrero hasta el 31 de julio de 2018** y caducará de pleno derecho en la fecha indicada sin necesidad de notificación alguna, no pudiendo interpretarse que la prolongación eventual en la prestación de los servicios importe una prórroga o renovación del presente. Sin perjuicio de ello, la Universidad se reserva el derecho de rescindir anticipadamente el contrato, mediante la autoridad que suscribió el mismo, con el solo requisito de dar notificar expresamente con treinta (30) días corridos de antelación. Tal rescisión anticipada no generará derecho a indemnización alguna.

TERCERA: "**El Contratado**" percibirá como remuneración bruta la suma de **pesos dieciséis mil novecientos dos (\$ 16.902.-)** y tendrá descuentos de Ley. La remuneración pactada está sujeta a las previsiones de la Ley de Régimen de Equilibrio Fiscal N° 25.453, sus normas complementarias y reglamentarias.



**Facultad de Ciencias Sociales**  
Universidad Nacional de Córdoba

51

CUARTA: Salvo en lo aquí pactado, la presente relación de empleo se regirá por las normas convencionales del CCT-366/06 aplicables al personal de las universidades nacionales, y por las normas legales que de ello se deriven. Asimismo será de aplicación la legislación vigente en materia de seguridad social y previsional.

QUINTA: Las partes dejan constancia que la presente contratación no reviste estabilidad en razón de que los fondos con que se abona la remuneración pactada no proceden del subsidio que aporta el Estado Nacional para el funcionamiento de las universidades nacionales (artículo 58 de la Ley 25421), sino de fondos propios cuya recaudación no está garantizada más allá del período por el cual se efectúa la presente contratación. Las erogaciones derivadas del presente contrato serán atendidas con fondos provenientes del **Programa de Calidad Universitaria PROFOIN (Programa de Fortalecimiento Institucional) Plan Plurianual Julio 2017 – Julio 2020** de la Facultad de Ciencias Sociales de nuestra Universidad. Encontrándose esta contratación supeditada a la existencia de los recursos con los cuales se solventa la misma, **"El Contratado"** se aviene a que este contrato pueda ser suspendido o directamente rescindido, sin derecho a indemnización de ninguna índole, en caso de la falta de esos fondos económicos en forma total o parcial por disponerse su uso para otros fines, o por cualquier otra causa que decida la autoridad que dispuso la contratación.

SEXTA: **"El Contratado"**, en razón de acceder por su tareas encomendadas a "información confidencial" propia de la Dependencia que lo contrata, que resultan de esencial valor para ésta, se compromete a respetar y cumplir la presente Cláusula. Dentro de sus obligaciones como contratado, su relación con la Universidad también se basa en la fidelidad, confianza y seguridad respecto a toda "información confidencial" a la que accediere. Durante toda su relación contractual con la Universidad, y aún luego de extinguida **"El Contratado"** se compromete expresamente a no utilizar, ni transferir, ni publicar, ni revelar, ya sea directa como indirectamente, todo tipo de "información confidencial" a la que hubiera tenido acceso u obtenido en razón por sí o a través de la terceras personas afectadas al servicio, con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que **"La Universidad"** lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo. Cualquier incumplimiento o inobservancia a esta Cláusula, implica en especial la violación a las prohibiciones previstas en el artículo 13°, apartados a), b), e) del CCT-366/06. Asimismo declara conocer el artículo 12° (deberes), apartados a), b), d); f) Y g) del mismo Convenio. En el supuesto que **"El Contratado"**, quebrante esta cláusula, será pasible de las acciones administrativas, civiles y penales a las que tuviera derecho **"La Universidad"**, la cual podrá solicitarle a aquellas medidas de hacer y/o de no hacer necesarias para reparar su incumplimiento. **"El Contratado"** declara conocer la Ley 24766. Se entiende por "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL" la que puede presentarse bajo cualquier forma, incluyendo -aunque no exclusivamente- información escrita, impresa o emitida por vía electrónica, datos, planos, diseños, fotografías, dibujos, procesos, patentes, especificaciones, muestra de un producto, protocolos, fórmulas, composiciones, información técnica, conocimientos técnicos, desarrollo o fabricación de técnicas, informes, estudios, informes de consultores, secretos de fabricación, pro formas y otra información financiera y comercial, modelos y programas de computadoras, contratos,



**Facultad de Ciencias Sociales**  
Universidad Nacional de Córdoba

51

configuraciones y diseños de planta, datos sobre el funcionamiento de la Dependencia contratante y la Universidad u otro tipo de información, material o documentación de cualquier índole o naturaleza y en cualquiera de sus formas relacionada con el contexto de este contrato y que incluya cualquier nota, cálculo, conclusión, resumen, base de datos en computadora, modelado por computadora u otro material derivado o producido total o parcialmente a partir de la Información Confidencial.

**SÉPTIMA: "El Contratado"** declara conocer que su relación con **"La Universidad"** finaliza en la fecha prevista en la Cláusula SEGUNDA y se compromete a no invocar un derecho a la estabilidad que no tiene al momento de suscribirse el presente, ni adquiere en virtud del mismo o sus eventuales renovaciones.

**OCTAVA: "El Contratado"** pondrá en conocimiento toda ocupación empleo o actividad pública o privada que haya ejercido en los últimos cinco años o ejerza, aún encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo, con el Estado Nacional, los Estado Provincial es, Municipales, Organismos descentralizados y/u Organismos internacionales, como así también los beneficios previsionales que perciba, Esta declaración se hará con los alcances de declaración jurada. De resultar falsa esta declaración o si tales actividades resultan incompatibles a juicio de **"La Universidad"**, podrá ésta rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor del contratado, reservándose el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio.

**NOVENA:** Por cualquier diferendo derivado del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la ciudad de Córdoba y fijan los siguientes domicilios especiales: a) La Universidad en calle Av. Haya De La Torre sino, Pabellón Argentina, 2° P. , de la Ciudad Universitaria, de la Ciudad de Córdoba y b) La Contratada en Balcarce 462 piso 12 Nueva Cba., ciudad de Córdoba

En prueba de conformidad se firman tantos ejemplares como partes del presente, en la Ciudad de Córdoba, a los ..... días del mes de .....del 2018 -

Camilo Serra Di Colla



Lic. SILVINA ALEJANDRA CUELLA  
DECANA NORMALIZADORA  
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA